The background features a dark blue gradient with technical diagrams. On the left, a large circular scale with numerical markings from 150 to 260 is visible. To the right, there are several circular diagrams with arrows indicating clockwise rotation, resembling gears or mechanical components.

# INFORMATICA, EXPRESIÓN Y REDACCIÓN NOTARIAL

UNIDAD DE APRENDIZAJE I

**PROF. ABG. ALCIDES DELAGRACIA.**  
**PROF. ESCRIB. TANIA LAMPERT**

# LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA INFORMÁTICA JURÍDICA

Siguiendo la legislación vigente, dogmática paraguaya, encasillado en el sistema del notariado latino: **FUNCION NOTARIAL COMO AQUELLA ATRIBUIDA AUXILIAR DE LA JUSTICIA AL ESCRIBANO TITULAR de un registro notarial, en su fase de AUTORIZANTE** <sup>(101- 102- 103- 111 inc. d)- 115- 118- 139-141)</sup>, **PREVIO JURAMENTO** <sup>(103)</sup> **PARA LA AUTORIZACION DE LAS ESCRITURAS Y DEMAS ACTOS PUBLICOS** <sup>(118)</sup>, **DEMAS DOCUMENTOS PROTOCOLARES** <sup>(139)</sup> **EN LOS REGISTROS NOTARIALES** <sup>(99-119-520 INC. A.)</sup> **PARA LA INSCRIPCION DE LOS TITULOS** <sup>(277-350-351)</sup>

- **DERECHO INFORMATICO**: CONJUNTO DE NORMA, REGULAN LA INCIDENCIA DE LA INFORMÁTICA EN LA SOCIEDAD Y LOS CONFLICTOS CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS.
- **INFORMÁTICA JURÍDICA**: CONSTITUIDA POR LAS DIFERENTES APLICACIONES DE LA INFORMATICA EN EL MUNDO DEL DERECHO: a) EN LA GESTIÓN (INFORMATICA JURÍDICA DE GESTIÓN); b) EN LA DOCUMENTACIÓN (INFORMATICA JURÍDICA DOCUMENTAL); c) EN LA DECISIÓN (INFORMATICA JURÍDICA DECISIONAL)

# FUNCIONES DEL NOTARIO EN LAS CONTRATACIONES ELECTRONICAS

- PUEDEN INTERVENIR COMO TERCEROS DE CONFIANZA <sup>a)</sup> CONSERVAN LOS DOCUMENTOS DIGITALES Y CONTRATOS ELECTRÓNICOS, POR CIERTO TIEMPO, ACORDADO ENTRE LAS PARTE, ENCARGAR DEL ARCHIVO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS ALQUILANDO UN ESPACIO FÍSICO, CUMPLIENDO LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD DE INFORMÁTICA MUNDIAL. SE CONSTITUYEN EN DEPOSITARIOS DE INSTRUMENTOS PRIVADOS <sup>b)</sup> OTORGAN FECHA CIERTA A DICHOS INSTRUMENTOS.
- CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD DE QUIEN REALIZA LAS OFERTAS PROPUESTAS, - LAS FACULTADES Y EL ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTÁN ASUMIENDO. LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS LO REALIZAN LOS NOTARIOS Y POR LO TANTO HACEN PLENA FE.

# LA TECNOLOGÍA AL SERVICIO DEL NOTARIO

EL HECHO DE QUE UNA FORMA COMIENZE A SER UTILIZADA POR LA SOCIEDAD, SIGNIFICA QUE LA SOCIEDAD LO HA ACEPTADO COMO FORMA DE OBJETIVAR EL NEGOCIO Y SE PRODUCE “UNA ACLIMATACIÓN DE LAS FORMAS”.

ROCA SASTRE DENOMINA

ES POSITIVO DISPONER DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL. UN PASO MUY IMPORTANTE ACCEDER A UNA BASE DE DATOS CONFIABLE Y REDUCIR LOS RIESGOS DE LA DIFÍCIL TAREA DEL NOTARIO EN LOS TIEMPOS ACTUALES.

LAS FORMALIDADES VAN CAMBIANDO CON LOS TIEMPOS. TACOMO SUCEDIÓ CON EL ADVENIMIENTO DEL PAPEL Y LA GRAFÍA EN SU MOMENTO, VA SUCEDIENDO HOY CON LO ELECTRÓNICO.

## EL ROL DEL NOTARIO EN LA SOCIEDAD. ¿QUÉ CAMBIAR?

LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN LOS ACTOS JURÍDICOS, ASESORA LA FORMA IDÓNEA, LA FIDELIDAD DE LA REPRESENTACIÓN Y LA CERTEZA DE LA AUTORÍA.

LA FUNCIÓN NO DEBE CAMBIAR: LA TÉCNICA NOTARIAL LA QUE DEBE AJUSTARSE, LA ESENCIA NO SE DEBE TRANSFORMAR, SINO DE LOS MEDIOS DE LOS QUE SE VALE PARA EXPRESARSE.

## FUNCIÓN NOTARIAL Y LAS NUEVAS TÉCNICAS DE INSCRIPCIÓN. TÉCNICA REGISTRAL DEL FOLIO REAL. REGISTRO NO CONVALIDANTE

LA GRAN MAYORÍA DE LOS DOCUMENTOS AUTORIZADOS POR LOS NOTARIOS PÚBLICOS, TIENEN REFLEJO REGISTRAL, PARA SU PUBLICIDAD Y OPONIBILIDAD A TERCEROS.

DE LAS INSCRIPCIONES: DECLARATIVA Y NO CONVALIDANTE.

LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS ES DECLARATIVA DE DERECHOS, (269 – se anotaran derechos reales y sus modificaciones y sus extinciones) SALVO LOS REGISTROS CONSTITUTIVOS EXISTENTES, Y NO CONVALIDA LOS ACTOS QUE SIENDO NULOS HUBIEREN SIDO INSCRIPTOS.

## TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN DE FOLIO REAL

Para los registros de inmuebles se utiliza la técnica de folio real, siendo la matrícula la identificación jurídica de los bienes registrables. El folio real se llevará en soporte papel y electrónico de conformidad a los procedimientos técnicos establecidos por la Dirección del Registro respectivo. Los asientos en soporte papel, quedarán archivados en el Archivo Inmobiliario de la Oficina Central. Las Oficinas Regionales remitirán en forma periódica los documentos originales al Archivo Inmobiliario para su guarda y custodia.

El folio contendrá todo el antecedente de la matrícula incluyendo:

- a) Dominio
- b) Hipotecas y otros derechos reales
- c) Medidas cautelares y restricciones al dominio
- d) Anotaciones preventivas
- e) Contratos de locación y leasing
- f) Certificados
- g) Notas marginales de correlación de inscripciones, cierre de partidas, fraccionamientos, loteamientos, sometimiento al régimen de propiedad horizontal, otras. Así como las cancelaciones y levantamientos en general.



## TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN PARA REGISTROS ESPECIALES.

LOS REGISTROS ESPECIALES QUE NO SE REFIERAN A INMUEBLES SE LLEVARÁN POR EL ORDEN DE LAS SUCESIVAS INSCRIPCIONES. EXCEPTO LOS QUE CORRESPONDEN A LOS REGISTROS DE: PERSONAS JURÍDICAS, COMERCIO Y BUQUES QUE IRÁN PROGRESIVAMENTE SOMETIÉNDOSE A UNA TÉCNICA SIMILAR AL FOLIO REAL ADAPTADA AL FOLIO PERSONAL CUYA IMPLEMENTACIÓN SERÁ REGLAMENTADA EN PARTICULAR.

HASTA TANTO SE SIGA UTILIZANDO LA REGISTRACIÓN EN FORMATO PAPEL, LA MINUTA DE INSCRIPCIÓN CONSTITUIRÁ EL ASIENTO REGISTRAL, DEBIENDO SER GLOSADA AL REGISTRO CORRESPONDIENTE POR SU ORDEN.

The background features a dark blue gradient with faint, light blue technical diagrams. On the left side, there is a large circular scale with numerical markings from 140 to 260 in increments of 10. Several circular diagrams with arrows and dashed lines are scattered across the background, suggesting a technical or engineering theme.

# INFORMATICA, EXPRESIÓN Y REDACCIÓN NOTARIAL

UNIDAD DE APRENDIZAJE II

PROF. ABG. ALCIDES DELAGRACIA

# FIRMA MANUSCRIPTA

**LATÍN FIRMA VIENE DEL LARE: "AFIRMAR". CON ELLO SE "DA FUERZA" A TODO EL CONTENIDO ESCRITO QUE SE ENCUENTRA PREVIO A LA FIRMA.**

**PARA SER VÁLIDA, AUTÓGRAFA: ESCRITA DE PROPIA MANO POR SU AUTOR AL PIED EL DOCUMENTO**

**RAE "NOMBRE Y APELLIDO O TÍTULO, QUE UNA PERSONA ESCRIBE DE SU PROPIA MANO EN UN DOCUMENTO, PARA DARLE AUTENTICIDAD O PARA EXPRESAR QUE APRUEBA SU CONTENIDO".**

**EDUARDO J. COUTURE "TRAZADO GRÁFICO, CONTENIENDO HABITUALMENTE EL NOMBRE, APELLIDOS Y LA RÚBRICA, CON EL CUAL SE SUSCRIBEN LOS DOCUMENTOS PARA DARLES AUTORÍA Y VIRTUALIDAD, Y OBLIGARSE EN LO QUE EN ELLOS SE DICE"**

## CARACTERÍSTICAS DE LA FIRMA

- **IDENTIFICATIVA:** AUTOR DEL DOCUMENTO
- **DECLARATIVA:** ASUNCIÓN DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO POR EL AUTOR - SOBRE TODO CUANDO SE TRATA DE LA CONCLUSIÓN DE UN CONTRATO. ES EL SIGNO PRINCIPAL QUE REPRESENTA LA VOLUNTAD DE OBLIGARSE
- **PROBATORIA:** IDENTIFICAR Y DAR CERTEZA DE QUIEN ES EL AUTOR DEL ACTO O NEGOCIO JURÍDICO

## ELEMENTOS DE LA FIRMA

### FORMALES:

- AQUELLOS MATERIALES DE LA FIRMA QUE ESTÁN EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS Y EL GRAFISMO DE LA FIRMA.
- EL ANIMUS SIGNAND: ELEMENTO INTENCIONAL O INTELLECTUAL DE LA FIRMA - VOLUNTAD DE ASUMIR EL CONTENIDO DE UN DOCUMENTO, QUE NO DEBE CONFUNDIRSE CON LA VOLUNTAD DE CONTRATAR

### FUNCIONAL: IDENTIFICADORA

ASEGURA LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL ACTO FIRMADO Y LA PERSONA QUE LO HA FIRMADO. LA IDENTIDAD DE LA PERSONA NOS DETERMINA SU PERSONALIDAD A EFECTOS DE ATRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LA FIRMA EXPRESA - LA IDENTIDAD, - ACEPTACIÓN Y - AUTORÍA - DEL FIRMANTE.

## ASPECTOS LEGALES

ACREDITA LA AUTORÍA DEL DOCUMENTO SUSCRITO AL PIE DEL MISMO - REPRESENTA LA FORMALIZACIÓN DEL CONSENTIMIENTO Y LA ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO: POR TANTO ORIGEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

- CÓDIGO CIVIL

Art. 43 TODA PERSONA TIENE DERECHO A SUSCRIBIR CON SU NOMBRE SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, EN LA FORMA QUE ACOSTUMBRE A USARLO. TAMBIÉN TIENE DERECHO A ADOPTAR LA FORMA QUE PREFIERA.

PROF. ABG. ALCIDES DELAGRACIA  
UNIDAD DE APRENDIZAJE III

# FIRMA DIGITAL

## LEGISLACIÓN APLICABLE 4017/2010 Y SU MODIFICATORIA 4610/2012

Es una firma electrónica certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, se vincula únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere - permitiendo la detección posterior de cualquier modificación - verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría. (art. 2)

### PRINCIPIOS GENERALES: (art. 3 )

- a) **Neutralidad tecnológica:** Ninguna de las disposiciones de la presente Ley podrá ser aplicada de forma que excluya, restrinja o prive de efectos jurídicos a cualquier otro sistema o método técnico o por conocerse que reúna los requisitos establecidos.
- b) **Interoperabilidad:** Las tecnologías utilizadas en la aplicación se basarán en estándares internacionales.
- c) **Interpretación funcional:** Los términos técnicos y conceptos utilizados serán interpretados en base a la buena fe, de manera que no sean negados efectos jurídicos a un proceso o tecnología utilizado por otro Estado por el solo hecho de que se le atribuya una nomenclatura diferente a la prevista en la presente Ley

## VALIDEZ JURÍDICA

**EN CUANTO AL VALOR JURÍDICO QUE POSEE LA FIRMA DIGITAL (ART. 20) ES EQUIPARADA A LA FIRMA MANUSCRITA.**

- CUANDO LA LEY REQUIERA UNA FIRMA MANUSCRITA, ESA EXIGENCIA TAMBIÉN QUEDA SATISFECHA POR UNA FIRMA DIGITAL.**
- ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE A LOS CASOS EN QUE LA LEY ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE FIRMAR O PRESCRIBE CONSECUENCIAS PARA SU AUSENCIA”.**



# EXCLUSIONES

**ART. 21: LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY NO SON APLICABLES:**

**A) A LAS DISPOSICIONES POR CAUSA DE MUERTE;**

**B) A LOS ACTOS JURÍDICOS DEL DERECHO DE FAMILIA;**

**C) A LOS ACTOS QUE DEBAN SER INSTRUMENTADOS BAJO EXIGENCIAS O FORMALIDADES INCOMPATIBLES CON LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL - SEA COMO CONSECUENCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O ACUERDO DE PARTES”.**

## EFFECTOS

ART. 23 LA APLICACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL A UN MENSAJE DE DATOS IMPLICA PARA LAS PARTES LA PRESUNCIÓN DE:

- A) QUE EL MENSAJE DE DATOS PROVIENE DEL REMITENTE;
- B) QUE EL CONTENIDO DEL MENSAJE DE DATOS NO HA SIDO ADULTERADO DESDE EL MOMENTO DE LA FIRMA Y EL FIRMANTE APRUEBA EL CONTENIDO DEL MENSAJE DE DATOS.

LOS ATRIBUTOS QUE CONFIERE UNA FIRMA DIGITAL A UN MENSAJE DE DATOS O DOCUMENTO ELECTRÓNICO SON:

- **Autenticidad**: verificar que el remitente es quien dice ser y no un impostor.
- **No repudiación**: probar con certeza que un mensaje fue enviado por su remitente original, en tal forma que éste no pueda negar su envío.
- **Integridad**: verificar que el mensaje enviado no fue alterado en el trayecto desde el remitente hasta el destino.

El uso de la firma digital no asegura la no interceptación del mensaje original por un intruso y su modificación: el mensaje original puede ser adulterado pero la de la firma digital no, debido a esto el destinatario al descifrar los dos mensajes y confrontarlos podrá saber si ha sido o no cambiado.

- **Confidencialidad**: mantener una comunicación por completo privada sobre un medio posiblemente inseguro.

## REVOCACIÓN

CAUSAS POR LAS CUALES QUEDA SIN EFECTO LA FIRMA DIGITAL: POR EXPIRACIÓN - O POR REVOCACIÓN: (ARTÍCULO 24 )

1) **POR EXTINCIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA** DE LA FIRMA DIGITAL - NO PODRÁ EXCEDER DE 2 AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN DE LA MISMA A SU TITULAR POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

2) **POR REVOCACIÓN** REALIZADA POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LA QUE TENDRÁ LUGAR EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A) A SOLICITUD DEL TITULAR DE LA FIRMA;

B) POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA QUE REPRESENTA, EN SU CASO;

C) POR RESOLUCIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA,

D) POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY.

LA REVOCACIÓN DE UN CERTIFICADO EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INCISO D) DEL NUMERAL 2) SERÁ COMUNICADA PREVIAMENTE AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN QUE HUBIERA EMITIDO LA MISMA, INDICANDO LA CAUSA. EN CUALQUIER CASO, LA REVOCACIÓN NO PRIVARÁ DE VALOR A LAS FIRMAS DIGITALES ANTES DEL MOMENTO EXACTO QUE SEA VERIFICADA POR EL PRESTADOR.

EN CASO DE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN QUE ORIGINALMENTE HAYA ADJUDICADO LA FIRMA DIGITAL A SER REVOCADA YA NO EXISTIERA O SU FUNCIONAMIENTO SE ENCONTRASE SUSPENDIDO, EL TITULAR DEBERÁ COMUNICAR LA REVOCACIÓN DE SU FIRMA DIGITAL AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE FIRMA DIGITAL QUE HAYA SIDO DESIGNADO RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN DE LAS FIRMAS EMITIDAS POR AQUÉLLA.

IGUALMENTE, CUANDO OCURRIERE UNA SUSPENSIÓN POR CAUSAS TÉCNICAS, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.



# AUTORIDAD CERTIFICANTE

PROF. ABG. ALCIDES DELAGRACIA

UNIDAD DE APRENDIZAJE IV

**En nuestro país la autoridad de aplicación es el Ministerio de Industria y Comercio a través del Viceministerio de Comercio, designado por Ley conforme el** Art. 38 de la ley 4610/2012 que modifica y amplía la ley 4017/2010.

**El Viceministerio de Comercio faculta para el cumplimiento de los objetivos trazados a la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico.**

## LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN TIENEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES

- Dictar las normas reglamentarias y de aplicación de la ley;
- Establecer los estándares tecnológicos y operativo; autorizar la operación de entidades de certificación en el territorio nacional;
- Velar por el adecuado funcionamiento y la eficiente prestación del servicio por parte de las entidades de certificación;
- Efectuar las auditorías; determinar los efectos de la revocación de los certificados de los prestadores de servicios de certificación;
- Instrumentar acuerdos nacionales e internacionales, a fin de otorgar validez jurídica a las firmas digitales creadas sobre la base de certificados emitidos por certificadores de otros países;
- Requerir en cualquier momento a las entidades de certificación para que suministren información relacionada con los certificados, las firmas digitales emitidas y los documentos en soporte informático que custodien o administren;
- Imponer sanciones a las entidades de certificación por el incumplimiento o cumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio;
- Otorgar o revocar las licencias a los prestadores del servicio de certificación habilitados y supervisar su actividad.

La ley 4017/10 y sus modificatorias, dispone que solo sólo las personas jurídicas pueden ser prestadoras de servicios de certificación excluyendo a las personas físicas como bien lo podrían haber sido los Notarios Públicos por la relación con las funciones que desempeñan.

Por derecho comparado en EEUU, en el Estado de Florida utilizan la figura del Notario Público para la certificación de la firma digital, en Uruguay, Chile y España la normativa permite que sean personas físicas y jurídicas.

## CERTIFICADO DIGITAL

Es un conjunto de datos que permite:

La identificación del titular del Certificado;

Intercambiar información con otras personas y entidades de manera segura; y firmar digitalmente documentos de tal forma que se pueda comprobar su integridad y procedencia. El certificado digital reconocido es el emitido por un Prestador de Servicios de Certificación habilitado por la Autoridad de Aplicación.

El certificado digital sirve para identificar al titular ante terceros, firmar digitalmente documentos garantizando la integridad y procedencia de los datos transmitidos y garantizar que sólo el destinatario del documento pueda acceder a su contenido. Este documento contiene la identidad del titular, su clave pública así como también la vigencia del certificado y la identificación de la autoridad de certificación que lo ha emitido y su firma.



**El certificado tiene un tiempo de vigencia y deja de ser válido en las siguientes situaciones:**

- **Por extinción de la vigencia,**
  - **Por revocación realizada por el Prestador del Servicio de Certificación,**
  - **a solicitud del titular,**
  - **fallecimiento del titular o disolución de la persona jurídica,**
  - **por resolución judicial ejecutoriada; y**
  - **por incumplimiento de las obligaciones del usuario**
- establecidas en la Ley 4017/10 y su Modificatoria**

## FIRMA DIGITAL AUTENTICADA POR NOTARIOS

La autenticación consiste en la afirmación por parte del Notario de que la Firma digital se realizó por su titular y en su presencia, previa comprobación de su identidad personal y la validez de su clave pública.

En el caso de firma digital autenticada por Notario estamos ante un supuesto donde el firmante suscriptor del certificado asociado a su firma, va a firmar digitalmente el documento electrónico en presencia del Notario, de tal manera que la firma digital se encuentre autenticada por un Fedante.

Se debe tener en cuenta que esta figura, es una creación anglosajona, que tropieza con la naturaleza jurídica del Notariado del Tipo Latino



# ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LA FIRMA DIGITAL

ABG. ALCIDES DELAGRACIA  
ESCRIBANA TANIA LAMPERT

UNIDAD DE APRENDIZAJE V

## ESTADOS UNIDOS

La ley de Utah, define a la Firma Digital como la transformación de un mensaje empleando un criptosistema asimétrico tal, que una persona posea el mensaje inicial y la clave pública del firmante y así determinar con certeza si la transformación se creó usando la clave privada que corresponde a la clave pública del firmante, y si el mensaje ha sido modificado desde que se efectuó la transformación.

- Supervisión y al control, estos recaen sobre la División, quien actúa como autoridad certificadora.

- La emisión de los certificados corre a cargo de la autoridad certificadora que ha sido acreditada.

Se equipara el valor probatorio de un mensaje de datos que uno en papel siempre y cuando contenga una firma digital confirmada mediante la clave pública contenida en un certificado que haya sido emitida por una autoridad certificadora autorizada.

- No se contempla el reconocimiento de certificados extranjeros, solo se menciona que la División puede reconocer la autorización emitida por Autoridades Certificadoras de otros Estados. No contempla sanciones.

## ESPAÑA:

Define a la Firma electrónica como un conjunto de datos, en forma electrónica, ajenos a otros datos electrónicos o asociados funcionalmente con ellos, utilizados como medio para identificar formalmente al autor o a los autores del documento que la recoge.

- Como Prestador de Servicios de Certificación a aquella persona física o jurídica que expide certificados, pudiendo prestar, además, otros servicios en relación con la firma electrónica.
- Cuando la firma electrónica avanzada esté basada en un certificado reconocido y que haya sido producida por un dispositivo seguro de creación de firma, tendrá Valor probatorio.

## URUGUAY

Por ley 18.600 de 2009 se reconoce el documento electrónico y firma electrónica. Esta ley establece la admisibilidad, validez y eficacia jurídica del documento electrónico y de la firma electrónica.

## BRASIL

Se encuentra vigente el Decreto Ley 3.996 de 2001 y Decreto Ley 4.414 de 2002. Regula la prestación del servicio de certificación digital de firma electrónica.

Se ha intentado promover proyectos en materia de ley de comercio electrónico, pero el país considera suficiente la normativa existente en otras normas que han habilitado el uso de firma electrónica, además de contar ya con decretos en materia específica que regulan dicha prestación de servicio. Este país es reconocido por la masificación efectiva del uso de firma electrónica avanzada, exigiendo su uso en materia tributaria.

## CHILE

Cuenta con la ley de documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación promulgada el 26 de marzo de 2002.

Se consideran válidos y con iguales efectos a los actos celebrados por escrito en soporte papel y los celebrados por medios de la firma electrónica y firma digital. Se exoneran los actos solemnes no susceptibles de cumplirse por medio de documento electrónico, actos personalísimos, el derecho de familia.

## ARGENTINA

La ley 25506 promulgada el 11 de diciembre de 2001 trata sobre la firma electrónica, la firma digital, los certificados, el certificador, organización institucional del sistema, responsabilidad, sanciones.

La asimilación de la firma digital a la firma manuscrita, exclusión de disposiciones de última voluntad, actos personalísimos, actos de derecho de familia, presunción de validez de la firma electrónica y la firma digital.

# DOCUMENTO ELECTRONICO . INFORMATICO.




PROF: ALCIDES DELAGRACIA

PROF: TANIA LAMPERT

**UNIDAD DE APRENDIZAJE VIII**





Documento Electrónico: “ cuando el soporte es informático: forma parte en su elaboración y transmisión de alguna manera

**ESTRICTO:** como soporte está en la memoria (para decodificar y traducir signos requiere de adecuadas máquinas traductoras que lo hacen perceptibles) del computador o en memoria exteriores.

**LATO:** caracterizado por su producción por el computador (por órganos de salida) y ser entendible en forma directa

**TELEMÁTICOS:** los enviados de una a otra computadora en forma electrónica

## REQUISITOS

- **INTEGRIDAD: confianza** (en la forma – base de la permanencia – no se debe alterar su contenido - o cuando esta acción pueda ser detectada por medio confiables) **que el contenido del documento no ha sido alterado ni modificado. Responde al principio de seguridad**
- **ATRIBUIBILIDAD:** vincular un documento a una persona determinada por métodos fiables e inalterables. Las partes o terceros no pueden negar haberlo: enviado - recibido - o aceptado.
- **AUTENTICIDAD:** identidad de los suscriptores del documento. Implica la reproducción del documento sin que sea alterado su contenido

## CARACTERÍSTICAS

- **Es una obra humana: autoría.** Firma digital, electrónica - contraseñas
- **CONTENIDO:** Emitido a través de un sistema informático, en virtud del cual se accede al contenido
- **Sólo puede hacerse público mediante tecnología informática.**
- **No puede ser conocido por el usuario, si éste no tiene acceso a los sistemas de seguridad que lo protegen.**
- **CORPOREIDAD:** Carece de materialidad: se produce únicamente a través de combinación binaria y soporte variado
- **PERMANENCIA:** Está sujeto y garantizado por medidas de seguridad a través de sistemas de redes, como Internet.

Los datos, el mensaje, la idea, el símbolo, la fotografía, el dibujo o lo que se quiera representar físicamente, se encuentre escrito o grabado en un medio magnético.

## VALOR PROBATORIO

Los medios informáticos, electrónicos o digitales no son instrumentos, pero si documentos que constituyen principio de prueba por escrito. Atendiendo la amplitud de la prueba y la sana crítica de los jueces, los documentos electrónicos pueden ser admitidos: garantizada autenticidad e integridad

Juez podrá disponer a pedido de parte el diligenciamiento de medios de prueba no previsto en la ley, siempre que no afecten la moral, la libertad personal de los litigantes o de terceros o no estén expresamente prohibidos para el caso.

Medios de prueba no previstos se diligenciaran aplicando por analogia las disposiciones de los que sean semejantes, o en su defecto, en la forma que establezca el Juez (246 del C.PC)



# EL DOCUMENTO NOTARIAL

PROF : ALCIDES DELAGRACIA

PROF: TANIA MARIA LAMPERT

UNIDAD DE APRENDIZAJE VIII

## EL DOCUMENTO EN LA ACTUALIDAD

La documentación es una operación representativa de la declaración de voluntad: Y están vigentes las producidas por la tecnología de la información.

Coexisten 2 formas de negociación jurídica al servicio del usuario:

a) **Sistema contractual clásico:** documentado en soporte material: papel: por escritura pública (protocolo) con intervención del notario, da certeza y autenticidad al instrumento

b) **El contrato por medio informático:** (o de la transferencia electrónica de datos), en el que se distinguen 2 aspectos: 1) el soporte o máquina informática dentro del cual estará archivado el contrato, y 2) su grafía que está constituida por el lenguaje binario propio del medio usado.

## ESCRITURAS PÚBLICAS. Concepto. Marco Legal.

Las escrituras públicas otorgadas por los Notarios en sus libros de protocolo. Son Instrumentos Públicos cuyo contenido son las declaraciones de voluntad, los actos jurídicos que impliquen prestación de consentimiento y los contratos de todas clases.

Las escrituras y demás actos públicos solo podrán ser autorizados por los notarios y escribanos de registros. (art. 389 C.C.)

Las escrituras y demás actos públicos solo pueden ser autorizados por los Escribanos de Registro (art. 118 COJ)

## ORIGEN DE LOS FORMULARIOS

Acordada 69 de 1997 CSJ. Se autorizó la impresión a través de los servicios Gráficos del Poder Judicial de Formularios Especiales para su utilización en la DGRP.

### Actualmente,

Acordada 732 de 2011 CSJ. Se aprobó la implementación de los formularios especiales,, en atención a las Acordadas N° 623/2011, 624/2011 y 625/2011 y se dispuso que el modelo a ser utilizado en la impresión de los mismos consistirá en un formato informático con las características pertinentes que permitan a los usuarios el llenado de los campos correspondientes y prevenga un mecanismo de seguridad contra la modificación del formato estándar, aprobados en la misma. Asimismo, se establecieron las especificaciones técnicas con las que deberán ser impresos los formularios.





# CONTRATOS INFORMATICOS

**PROF: ALCIDES DELAGRACIA**

**PROF. TANIA MARIA LAMPERT**

**UNIDAD DE APRENDIZAJE IX**

**Contrato:** acuerdo de 2 o más voluntades:  
crear, o transmitir derechos o relaciones jurídicas

**Objeto:** cuando incide en la prestación de dar, hacer o no hacer: de bienes o servicios: en la esfera del comercio electrónico, con transacciones obtenidos por medios electrónicos eficientes, en la concertación, vinculaciones o interacciones, surgen los contratos electrónicos o informáticos.

# ACTOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO

## DIRECTO U ON-LINE

Objeto: la transacción de bienes intangibles, en los cuales: pedido, pago y envío se produce EN LINEA:  
- tasas judiciales -

## INDIRECTO U OFF-LINE

Utilizado para la adquisición de bienes tangibles - contenidos en un soporte material - Si bien las transacciones se realizan electrónicamente, al ser cosas y objetos tangibles deben ser enviados usando canales de distribución tradicionales. Por lo que la ejecución de esa obligación coincide con la que tendría lugar de haberse concluido la transacción por medio del comercio tradicional.

# TIPOS DE CONTRATOS POR EL OBJETO

- a) **hardware:** objeto sería todo aquello que físicamente forme parte del equipo.
- b) **software:** objeto sería todo programa informático.
- c) **instalación:** incluidos el hardware y software, así como servicios de mantenimiento e información al usuario.
- d) **servicios auxiliares:** mantenimiento de equipos y programas o la formación de personas para uso de la aplicación

# POR EL NEGOCIO JURÍDICO CELEBRADO

- a) **Contrato de compraventa:** una de las partes (vendedor) se obliga a la entrega de una cosa determinada y la otra (comprador) a pagar por ella un precio cierto en dinero
- b) **Contrato de locación:** una de las partes, llamada locador, se obliga a transferir el uso y goce de un equipo informático o algún software.
- c) **Contrato de mantenimiento:** de servicios de formación, adiestramiento, asesoramiento o consulta sobre el uso de algún software o equipo o la implementación correcta de estos.
- d) **Contratos de servicios:** sobre la instalación o creación de algún software o la Asistencia Técnica de alguna empresa.

# FASES DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA INFORMÁTICA

- a) **Precontractual:** es la fundamental, para que el contrato llegue a cumplir la finalidad que se persigue con el. Esta lleva aparejada una serie de relaciones que van formando las futuras declaraciones de voluntad. Por una de las partes se tenderá a realizar una OFERTA Y POR LA OTRA A FORMAR UNA ACEPTACIÓN.
  
- b) **Contractual:** en esta fase debe quedar muy clara la fijación del objeto del contrato, por la particular naturaleza de los bienes y servicios informáticos, y no fijar acuerdo de voluntades sobre objetos distintos, aunque claramente se identifiquen en una marca, modelo y número de serie o en un programa identificado por otras características. El texto del contrato en este tipo de contratación con - REDACCIÓN Y DEFINICIÓN CLARA DEL OBJETO.
  
- c) **Desarrollo y Ejecución:** cada parte realiza lo pactado. Es obligatorio aplicar el Código Civil relativas a los vicios redhibitorios y a su saneamiento. (arts. 1789 al 1795 C.C.) Para ello tuvo que haber quedado claramente definido el objeto del contrato y el negocio jurídico que se pretende llevar a cabo FIJANDO CLARAMENTE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

## CLAUSULAS TIPO DE UN CONTRATO INFORMÁTICO

- **Objeto:** el desequilibrio existente y la posición predominante de una de las partes es consecuencia de no haber descrito con claridad el objeto del contrato.
- **Precio:** Es conveniente hacer constar que el precio no está sujeto a variaciones de ningún tipo, excepto si se pacta algo contra expresamente - sin riesgos de sorpresas -
- **Pago:** si es posible y si no se pacta en contrario, se pagará después de la aceptación del trabajo o del equipo o del servicio contratado y no cuando se efectúe la entrega.

- **Entrega e Instalación:** las partes quedan obligadas por contrato a realizar las actividades necesarias o proporcionar los medios para que se pueda llevar a cabo esa entrega a total satisfacción.
- **Repuestos:** Se deberá fijar un tiempo mínimo durante el cual el suministrador tendrá a disposición del usuario, los repuestos del equipo.
- **Mantenimiento:** Deberá existir un compromiso de tiempo en el que el suministrador garantizará prestar.
- **Manuales:** para cumplir con las necesidades de manejo y operatividad del equipo y los programas, además de ofrecer directrices que permitan realizar un mantenimiento preventivo y proporcionar información para que el usuario pueda reaccionar ante situaciones anómalas como errores y fallos del sistema.





# DATOS EN LAS CONTRATACIONES

PROF: ALCIDES DELAGRACIA

PROF: TANIA MARIA LAMPERT

UNIDAD DE APRENDIZAJE X

# PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DATOS

**Derecho a la autodeterminación informativa:** Ley de información de carácter privado: 1682/2001 y modificatoria Ley 19692002: **derecho a la intimidad, a la privacidad y Habeas data. Datos concretos de carácter personal: banco de datos electrónicos, automatizados, o por medios informáticos: contra la posible utilización por terceros.**

**Tratamiento de datos personales contenidos en archivos destinados a dar informes** (art.1) **Toda persona tiene a los datos que se encuentren asentados en los registros públicos** incluso los creados por la ley nº 879/81, ley nº 608/95 y sus modificaciones (art.2)

**Podrán autorizar – personas físicas y jurídicas- revelen o describan- en forma expresa y por escrito** (art. 5)

# CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA

**Datos personales públicos:** Se autoriza la publicación y difusión de datos: nombre, apellido, documento de identidad, domicilio, edad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación o profesión, lugar de trabajo y teléfono ocupacional de las personas (Ley 1682/01 )

Toda persona podrá acceder a la información y a sus datos que sobre si mismo, sus cónyuges, sobre personas que acredite se hallen bajo su tutela o curatela, o sobre sus bienes obren en registros oficiales de carácter publico (art. 8)

El Registro será público para el que tenga el interés justificado en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscriptos. Certificado: Mandamiento judicial, Ministerio Fiscal, a petición escrita ante Escribanos de Registros (arts. 338, 331 COJ)

## DATOS PERSONALES PRIVADOS

Se prohíbe dar a publicidad o difundir datos sensibles de personas que sean explícitamente individualizadas o individualizables. Se consideran datos sensibles: pertenencias raciales o étnicas, preferencias políticas, estado individual de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales; intimidad sexual - los que fomenten prejuicios y discriminaciones, o afecten la dignidad, la privacidad la intimidad doméstica y la imagen privada de personas o familias. (art.4 ley 1682/01)

**Principios de pertinencia y finalidad:** ser adecuados y no exceder de las finalidades para los cuales han sido registrados. No podran ser utilizados con fines diferentes.

## SANCIONES

- a) Las personas físicas o jurídicas que publiquen o distribuyan información sobre la **situación patrimonial, solvencia económica o cumplimiento de obligaciones comerciales y financieras** en violación de las disposiciones de esta Ley **serán sancionadas** con multas que oscilarán, de acuerdo con las circunstancias del caso, entre 50 y 100 jornales mínimos para actividades laborales diversas no especificadas, multas que se duplicarán, triplicarán, cuadruplicarán, y así sucesivamente por cada reincidencia del mismo afectado.
- b) Las personas físicas o jurídicas que, pese a estar obligadas a rectificar o a suministrar información para que se rectifiquen datos de acuerdo, no lo hagan o lo hagan fuera de los plazos, **serán sancionadas** con multas que, de acuerdo con las circunstancias del caso, oscilarán entre 50 y 100 jornales mínimos para actividades laborales diversas no especificadas; multas que, en caso de reincidencia, serán aumentadas.
- c) Reclamos extrajudiciales no fueran atendidos sin razón o sin base legal, se aplicará a la entidad reacia al cumplimiento de sus obligaciones, **una multa que**, de acuerdo con las circunstancias del caso, oscilará entre 100 y 200 jornales mínimos para actividades laborales diversas no especificadas.
- d) El juzgado ordenará que se efectúen las rectificaciones o supresiones que correspondan, y podrá ordenar también que la sentencia definitiva sea publicada en forma total, parcial o resumida, a costa del responsable. **Será competente para la aplicación de las multas** el Juzgado en lo Civil y Comercial, en trámite sumario. El 50% del importe total de las multas corresponderá al afectado, y lo restante será destinado a las instituciones correccionales de menores. La aplicación de la multa no obstará a que la persona afectada promueva acción penal o acciones para reclamar la indemnización por daños y perjuicios. (art. 10 Ley 1969/02)

# COMERCIO ELECTRÓNICO

PROF. ALCIDES DELAGRACIA  
PROF. TANIA MARIA LAMPERT

UNIDAD DE APRENDIZAJE XI

## COMERCIO ELECTRONICO: ley Nº 4868/13

ACTOS JURIDICOS REALIZADOS A TRAVES DE INSTRUMENTOS QUE PERMITEN TRANSMITIR INFORMACION (mensaje datos) POR MEDIO DE ELECTRICIDAD. PARA ACTOS MERCANTILES O ACTOS DE COMERCIO

a) COMERCIO Y CONTRATACIÓN REALIZADOS POR MEDIOS ELECTRONICOS – <sup>ba)</sup> entre PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, <sup>bb)</sup> INTERMEDIARIOS EN LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO POR LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, LAS COMUNICACIONES COMERCIALES POR VÍA ELECTRÓNICA Y <sup>bc)</sup> LOS CONSUMIDORES O USUARIOS (art. 1)

### TIPOS DE TRANSACCIONES:

**A DISTANCIA:** transacción de un producto o servicio sin que las partes estén presentes.

**VIA ELECTRÓNICA:** utiliza equipos electrónicos de tratamiento (incluida la comprensión de la información) y de almacenamiento de datos y que se transmite, canaliza y recibe enteramente por cables, radio, medios ópticos, electromagnéticos, conocido o por conocerse que sea técnicamente equivalente.

### RESTRICCIONES: NO SE PODRA VULNERAR NINGUNA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PROVEEDORES:

- SALVAGUARDA DE MORAL Y EL ORDEN PUBLICO,
- PROTECCIÓN DE SALUD PUBLICA Y EL AMBIENTE,
- SEGURIDAD NACIONAL,
- PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y LOS DERECHOS DE INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR DE LAS PARTES O LOS TERCEROS INTERVINIENTES
- LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS REGISTROS Y CUENTAS BANCARIAS

# CONTRATACIÓN POR VIA ELECTRONICA. VALIDEZ JURIDICA

Producirán los efectos previstos por el ordenamiento jurídico para los contratos escritos y se regirán por lo dispuesto en este Título, por el Código Civil y las normas especiales vigentes en materia de protección de los consumidores. (art 24. LEY 4868/13)

Para que sea válida la celebración de contratos por vía electrónica, no será necesario el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos (art. 25. LEY 4868/13)



## MATERIAS EXCLUIDAS

- Derecho de familia y sucesiones; y,
- Los contratos con formalización por escritura pública o la intervención de órganos jurisdiccionales, notarios o autoridades públicas; los que se regirán por la legislación específica que rija la materia (art. 26. LEY 4868/13).

## INTERVENCIÓN DE TERCEROS DE CONFIANZA

Las partes podrán pactar que un tercero archive las declaraciones de voluntad que integran los contratos electrónicos, consigne la fecha y la hora en que dichas comunicaciones han tenido lugar. La intervención no podrá alterar ni sustituir las funciones que corresponde realizar a las personas facultadas con arreglo a derecho para dar fe pública.

Deberá preservar la confidencialidad de la información que archiva. (art. 27 LEY 4868/13)

## OBLIGACIONES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN POR EL PROVEEDOR

- Antes de iniciar el procedimiento de contratación y técnicas adecuadas al medio de comunicación utilizado, de forma permanente, fácil y gratuita, información clara, comprensible e inequívoca sobre los siguientes extremos:
  - Los distintos trámites que deben seguirse para celebrar el contrato;
  - La información de si el proveedor va a archivar el documento electrónico en que se formalice el contrato y el modo en que se podrá acceder al mismo;
  - Los medios técnicos que pone a su disposición para identificar y corregir errores en la introducción de los datos; y,
  - Los métodos aplicables para resolver controversias. (art. 28. Ley 4868/13)

### LUGAR DE CELEBRACIÓN

Los contratos celebrados por vía electrónica entre un Proveedor de Bienes y Servicios y el Consumidor o Usuario, se presumirán celebrados en el lugar en que el Consumidor o Usuario tenga su residencia habitual. (art.29. LEY 4868/13)

# NOMBRES DE DOMINIO

PROF. ALCIDES DELAGRACIA

PROF. TANIA MARIA LAMPERT

**UNIDAD DE APRENDIZAJE XII**

Un nombre de dominio es el nombre que registran los usuarios de Internet para identificar el sitio Web de su empresa.

- ▶ **Tipos de Dominios Delegados** Los dominios de segundo nivel determinan la naturaleza del nombre de un dominio. Una empresa o institución podrá solicitar un determinado nombre de dominio de tercer nivel sólo bajo uno de los dominios de segundo nivel, aquel que mejor identifique o refleje los fines, la estructura, servicios, o productos de la misma.
- ▶ **El NIC** efectúa la delegación de nuevos nombres de dominio bajo los dominios de segundo nivel: **ORG.PY, EDU.PY, MIL.PY, GOV.PY, NET.PY, COM.PY, COOP.PY.**
- ▶ **GOV:** Reservado solamente para instituciones gubernamentales.
- ▶ **NET:** Destinados a empresas dedicadas a la provisión de servicios de acceso a INTERNET reconocidas por la CONATEL. Estos dominios serán delegados únicamente al nombre de la empresa, razón social o nombre de fantasía de la misma, no así a productos, servicios u otros que sean ofrecidos por el Proveedor solicitante.
- ▶ **EDU:** Instituciones educativas: escuelas públicas o privadas de enseñanza primaria, colegios públicos o privados de enseñanza secundaria reconocidos por el MEC y Universidades reconocidas
- ▶ **MIL:** Instituciones militares del país.
- ▶ **ORG:** Organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro.
- ▶ **COM:** Cualquier organismo al que no se aplican los casos anteriores.
- ▶ **COOP:** Exclusivamente para Entidades Cooperativas, ya sean de consumo, crédito, u otro. Los nombres de dominios COOP se asignan a la razón social o denominación con la que se conoce la entidad cooperativa en el mercado local.



## ADMINISTRACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO EN EL PARAGUAY

Es brindado por el NIC Paraguay (NIC-PY) a través del Laboratorio de Electrónica Digital (LED) de la Universidad Católica de Asunción y del Centro Nacional de Computación (CNC) de la Universidad Nacional de Asunción, por delegación del ente autorizado para la asignación de nombres y direcciones de Internet.

El NIC se encarga de realizar todas las tareas relacionadas a sus funciones ya sea por sí mismo o por delegación a terceros debidamente autorizados.

El NIC actúa en calidad de ente coordinador con el propósito de administrar la delegación de nombres de dominio.

NIC-PY es la organización administradora y patrocinadora del Dominio de Primer Nivel PY, siendo éste código de dos letras asignado al Paraguay según la [ISO 3166-1](#).

Éstas tareas fueron delegadas por la IANA y ratificada a través del Marco de Responsabilidad, firmado entre el NIC.PY y la ICANN, siendo el NIC la entidad responsable del mantenimiento del domino territorial.

## LOS SOLICITANTES

**Personas Físicas:** actualmente domiciliadas o legalmente residentes en la República del Paraguay

**Personas Jurídicas Públicas o Privadas:** Empresas y entidades de Derecho Público o Privado, constituidas en el Paraguay

**Personas Jurídicas Públicas o Privadas.** Empresas y entidades de Derecho Público o Privado, constituidas en el extranjero, mediante representantes debidamente autorizados y constituidas en Paraguay



# DELITO INFORMATICO

PROF. ALCIDES DELAGRACIA

PROF. TANIA MARIA LAMPERT

UNIDAD DE APRENDIZAJE XIII

**Delitos informáticos** 1) todas las acciones dirigidas a lesionar la integridad, disposición y confiabilidad de datos y de sistemas informáticos - 2) aquellas conductas que atentan contra el patrimonio de las personas utilizando herramientas tecnológicas e informáticas.

En el Código Penal, el delito informático como una especie del hecho punible, como conducta típica, antijurídica, reprochable y que reúna los presupuestos de punibilidad no está regulado.

El Código Penal, introdujo delitos cometidos por medios informáticos y los tipificó como Hechos Punibles contra bienes de la persona y como Hechos punibles contra las relaciones jurídicas en los arts. 174, 175, 188, y 249 C.P



# REGULACIÓN LEGAL

- CODIGO PENAL Y SUS MODIFICATORIAS

- LA LEY 4439/2011

## Acceso indebido a datos (art. 146 INC. b)

- El que sin autorización y violando sistemas de seguridad obtuviere para si o para terceros, el acceso a datos no destinados a él y especialmente protegidos contra el acceso no autorizado, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.

- Como datos en sentido del inciso 1º, se entenderán solo aquellos, que se almacenan o transmiten electrónicamente, magnéticamente o de otra manera no inmediatamente visible.

## **INTERCEPTACIÓN DE DATOS** (art. 146 inc. C)

**El que sin autorización y utilizando medios técnicos: obtuviere para sí o para un tercero, datos en sentido del art.146 b, no destinados para él; o diera a otro una transferencia no pública de datos; o transfiriera la radiación electromagnética de un equipo de procesamiento de datos, Será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o multa, salvo que el hecho sea sancionado por otra disposición con una pena mayor.**

## **PREPARACIÓN DE ACCESO INDEBIDO E INTERCEPTACIÓN DE DATOS** (art. 146. inc. d)

**El que prepare un hecho punible según el art. 146 b o el art. 146 c produciendo, difundiéndolo o haciendo accesible de otra manera a terceros:**

- 1. Las claves de acceso u otros códigos de seguridad, que permitan el acceso a datos**
- 2. Los programas de computación destinados a la realización de tal hecho,**  
Será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o multa

# ACCESO INDEBIDO A SISTEMAS INFORMÁTICOS (art. 174 CP.)

El que accediere a un sistema informático o a sus componentes, utilizando su identidad o una ajena; o excediendo una autorización; Será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.

Se entenderá como **sistema informático** a todo dispositivo aislado o al conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus componentes, sea el tratamiento de datos por medio de un programa informático.

## SABOTAJE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (art. 175)

El que obstaculizara un procesamiento de datos de un particular, de una empresa, asociación o de una entidad de la administración pública, mediante:

- Un hecho punible según el art. 174; o
- **La destrucción, inutilización, sustracción o alteración de una instalación de procesamiento de datos, de una unidad de almacenamiento o de otra de sus partes componentes indispensable.** Será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. En estos casos será castigada también la tentativa

## **ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS** (art. 188 CP)

El que, con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido, influyera sobre el resultado de un procesamiento de datos mediante:

- Una programación incorrecta;
- El uso de datos falsos o incompletos;
- El uso indebido de datos; u
- La utilización de otra maniobra no autorizada; y con ello causara un perjuicio al patrimonio de otro, Será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

El que preparare un hecho punible señalado en el inc. 1º, mediante la producción, obtención, venta, almacenamiento u otorgamiento a terceros de programas de computación destinados a la realización de tales hechos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.